Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2022-00103-00
Demandante: Ciro Arturo Trujillo
Demandado: Teodora Lozada -Personas Indeterminadas
Proceso: Declarativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO–CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibio, marzo 13 de 2024. A Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se encuentra para decidir petición del Apoderado de la parte demandante.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 104

Cajibío (Cauca), Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el presente proceso arriba referenciado con el objeto de decidir lo pertinente respecto a la solicitud de oficiar nuevamente a la Secretaría de Tránsito Y transporte de Alvarado-Tolima para la inscripción de la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo automotor.

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista, el juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR OFICIO nuevamente para ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Alvarado Tolima con el objeto de que se sirva inscribir la demanda en el Certificado de Tradición del vehículo: MARCA NISSAN; MODELO 1981; COLOR AMARILLO Y BLANCO; PLACAS JKH-642; NUMERO DE MOTOR P514581; CHASIS G6104113 denunciado como propiedad de la demandada TEODORA LOZADA con cédula 25.559.089.
2. Además, hacerle saber que esta medida fue solicitada mediante oficio 0280 del 24 de Octubre de 2022 sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 011 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 14 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Quita marcas de agua
Wondershare PDFelement

Radicado:	191304089002-2022-00103-00
Demandante:	Ciro Arturo Trujillo
Demandado:	Teodora Lozada -Personas Indeterminadas
Proceso:	Declarativo

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2023-00118-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alexander Campo Florez
Proceso ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO–CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 103

Cajibío (Cauca), Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el presente proceso arriba referenciado con el objeto de decidir lo pertinente respecto a la solicitud de Emplazamiento de **ALEXANDER CAMPO FLOREZ por desconocerse su domicilio.**

Siendo procedente lo solicitado por el memorialista y por ajustarse a las exigencias de los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de **ALEXANDER CAMPO FLOREZ** identificado con la cédula número 1060802111, de habitación y domicilio desconocido para que comparezca ante este juzgado a recibir notificación del auto que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado 191304089002-2023-00118-00 que adelanta **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en su contra**,** advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-lítem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Este EMPLAZAMIENTO se surtirá conforme lo establecido por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 011 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 14 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2024-00007-00
Proceso: Declarativo Cancelación de Hipoteca
Demandante: Jorge Hernán Rada Agredo
Demandados: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero -Banco Agrario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 100

Cajibío (Cauca), Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE CANCELACION DE HIPOTECA presentada por la doctora ANA CRISTINA IGUA VASQUEZ como apoderada Judicial de JORGE HERNAN RADA AGREDO contra CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para decidir lo pertinente.

Mediante auto interlocutorio civil número 058 del 15 de febrero de 2024 se declaró la inadmisión de la demanda por cuanto presentaba irregularidades con respecto a la solicitud de medida cautelar y no se integró la litis de manera correcta. Irregularidades que no fueron subsanadas dentro del término de cinco días concedidos para ello, so pena de rechazo, razón por la cual será rechazada.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE CANCELACION DE HIPOTECA presentada por la doctora ANA CRISTINA IGUA VASQUEZ como apoderada Judicial de JORGE HERNAN RADA AGREDO contra CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR la demanda en el lugar correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 011 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 14 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2024-00011-00
Demandante: Oscar Arturo Florez López
Demandados: Herederos de Felipe Flor Flor y Personas Indeterminadas
Proceso declarativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 102

Cajibío (Cauca), Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la irregularidad y revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMÍTASE** la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE,** que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **OSCAR ARTURO FLOREZ LOPEZ a través** del doctor JOSE LEONARDO RUIZ FLORIAN contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS del hoy fallecido FELIPE FLOR FLOR a saber: **CESAR HUMBERTO FLOR SALAZAR, ALBA SSTELLA FLOR SALAZAR, GLORIA MERCEDES FLOR SALAZAR, RAUL ALBEERTO FLOR SALAZAR, OMAR ALFONSO FLOR SALAZAR, JAIME AUSBERTO FLOR SALAZAR, DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE FLOR FLOR Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el contenido de este auto a los Demandados **CESAR HUMBERTO FLOR SALAZAR, ALBA SSTELLA FLOR SALAZAR, GLORIA MERCEDES FLOR SALAZAR, RAUL ALBERTO FLOR SALAZAR, OMAR ALFONSO FLOR SALAZAR, JAIME AUSBERTO FLOR SALAZAR** quienes pueden ser ubicadas en la Vereda La Venta de este Municipio.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CÓRRASELE TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE FLOR FLOR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Bien inmueble rural, ubicado en la vereda La Venta, Municipio de Cajibío, inscrito en la Matrícula Inmobiliaria número **120-67495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ficha catastral 00-01-0003-0078-000-001, comprendido dentro de los siguientes linderos Especiales: ***ESTE: con herederos del señor Felipe Flor Flor, se sigue en línea recta arriba por una hilera de cabuyas de corte lado sur y limitando con propiedad de Joaquin Florez Flor, aproximadamente a 48 metros, cruza hacia arriba la izquierda haciendo esquina lado este por hilera de cabuya, aproximadamente a los 24 metros, se cruza hacia la derecha lado sur, se sigue por cerca de alambre de púas e hilera de cabuya pequeña a unos 50 metros aproximadamente hasta llegar a la puerta de madera redonda que sirve de entrada al predio que se denominó El Recuerdo, esto por el OCCIDENTE, se sigue por la misma cerca e hilera de cabuya 80 metros***

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

aproximadamente, haciendo esquina hacia la derecha y limitando con Joaquín Flórez Flor lado NORESTE, línea recta hacia abajo cerca de alambre e hilera de cabuya 60 metros aproximadamente a caer a la orilla de rio Sucio que baja por el lado norte, río arriba y lindando con terrenos de Federico Flor a 40 metros aproximadamente, hay un árbol de arrayán, de aquí se sigue en curva hacia la izquierda por el mismo río sucio a 60 metros aproximadamente, se llega a un árbol de jugua, haciendo curva hacia la derecha 53 metros aproximadamente, se va a un helecho que está en la unión de los ríos sucio y borrero lado norte finalizando aquí colindancia con Federico Flor, se sigue por el este, río borrero hacia arriba y colindando con propiedad de Bernardo Ayerbe, curva hacia la derecha siguiendo mas adelante curva cerrada a la izquierda hasta dar a curva angular pronunciada haciendo recorrido hasta aquí aproximadamente 83 metros y colindando con el mismo Bernardo Ayerbe, virando hacia la derecha orilla río borrero y con propiedad de Bernardo Ayerbe, lado este al ojo de agua e hilera de cabuya que se tomó como punto de partida.----------Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 806 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

QUINTO:- **ORDENASE** al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, **A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),** a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA, se ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-67495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

El Juez,

NOTIFIQUESE

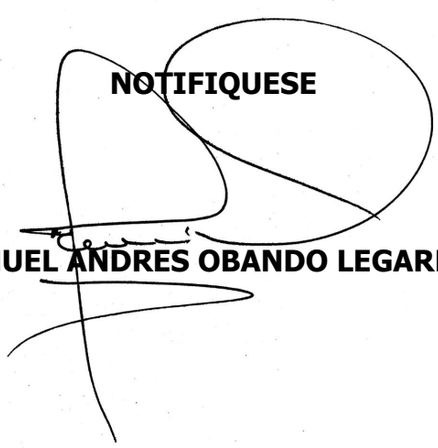

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2024-00011-00
Demandante: Oscar Arturo Florez López
Demandados: Herederos de Felipe Flor Flor y Personas Indeterminadas
Proceso declarativo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 011 se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, MARZO 14 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2024-00024-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Damaris Muñoz Peña
Demandados: Salomón Prieto – Rosa Inés Peña de Muñoz – Otros- Personas indeterminadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

==========

Auto Interlocutorio Civil Número: 098

Cajibío (Cauca), Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la anterior Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por el doctor ALEXANDER MANUEL CERON SAMBONI como apoderado Judicial de DAMARIS MUÑOZ PEÑA contra SALOMON PRIETO, ROSA INES PEÑA DE MUÑOZ, MARIA MERCEDES PEÑA DE MUÑOZ MUÑOZ, SORAYDA ROSA MUÑOZ PEÑA E INDETERMINADOS para decidir respecto a su admisión:

Revisada la demanda y sus anexos se observa que,

1°) En el Certificado de Libertad y Tradición figura el nombre de MARIA MERCEDES MUÑOZ PEÑA y en la demanda aparece como MARIA MERCEDES PEÑA DE MUÑOZ MUÑOZ, por tanto, debe aclararse el nombre de la demandada.

2°) No se aporta la identificación especifica por linderos del bien objeto a prescribir, es decir, de los 416,86 metros cuadrados. Es necesaria su plena identificación a efectos de corroborar ello en la correspondiente inspección judicial.

3°) Los certificados de tradición de los bienes inmuebles 120-14229 y 120-131190 están desactualizados. Debe aportarlos con fecha reciente.

4°) La escritura pública 409 del 15 de marzo de 2022 está incompleta.

5°) No se aportó la escritura pública 968 del 17 de septiembre de 1999 de la Notaría de Piendamó relacionada en los anexos.

6°) En el acápite de notificaciones de la demanda se indica como parte demandante a Rosa Inés Peña de Muñoz y se dan datos de contacto de Prieto Salomón, pero no se dice nada de las demás partes. Es necesario que indique los datos de notificación.

7°) No se aporta los recibos de pago señalados en el numeral 10 del acápite de pruebas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2024-00024-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Damaris Muñoz Peña
Demandados: Salomón Prieto – Rosa Inés Peña de Muñoz – Otros- Personas indeterminadas

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por el doctor ALEXANDER MANUEL CERON SAMBONI como apoderado Judicial de DAMARIS MUÑOZ PEÑA contra SALOMON PRIETO, ROSA INES PEÑA DE MUÑOZ, MARIA MERCEDES PEÑA DE MUÑOZ MUÑOZ, SORAYDA ROSA MUÑOZ PEÑA E INDETERMINADOS.

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de 05 días para subsanar las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al doctor ALEXANDER MANUEL CERON SAMBONI como apoderado Judicial de DAMARIS MUÑOZ PEÑA en calidad de demandante y en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 011 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 14 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2024-00026-00
Proceso: Verbal Constitución de Servidumbre de Tránsito
Demandante: María Lucía de Jesús Navarro Peláez
Demandados: Julia Estela Flor Benavides

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

==========

Auto Interlocutorio Civil Número: 099

Cajibío (Cauca), Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la anterior Demanda VERBAL CONSTITUCION OBLIGATORIA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO presentada por el doctor ARMANDO PERAFAN como apoderado Judicial de MARIA LUCIA DE JESUS NAVARRO DE PELAEZ contra JULIA ESTELA FLOR BENAVIDES para decidir respecto a su admisión:

Revisada la demanda y sus anexos se observa que,

1°) No se aporta el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre tal como lo exige el inciso primero del artículo 376 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda VERBAL CONSTITUCION OBLIGATORIA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO presentada por el doctor ARMANDO PERAFAN como apoderado Judicial de MARIA LUCIA DE JESUS NAVARRO DE PELAEZ contra JULIA ESTELA FLOR BENAVIDES.

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de 05 días para subsanar las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al doctor ARMANDO PERAFAN como apoderado Judicial de MARIA LUCIA DE JESUS NAVARRO DE PELAEZ en calidad de demandante y en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Quita marcas de agua Wondershare PDFelement

Radicado: 191304089002-2024-00026-00
Proceso: Verbal Constitución de Servidumbre de Tránsito
Demandante: María Lucía de Jesús Navarro Peláez
Demandados: Julia Estela Flor Benavides

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 011 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MARZO 14 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario